



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT”

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, de lunes 25 de enero de 2021, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López; y de los conjueces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira; y, el voto salvado del abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;

Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;



- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal, a través de memorando No. TCE-PRE-2021-0019-M, de fecha 21 de enero de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 153-2020-TCE,



que en su parte pertinente señala: “ **ANTECEDENTES:** 1.- El 06 de enero de 2021 a las 14h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia dicta sentencia dentro de la causa Nro. 153-2020-TCE: “**PRIMERO.-** Declarar a los señores consejeros principales del Consejo Nacional Electoral: Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, Luis Fernando Verdesoto Custode y José Ricardo Cabrera Zurita, responsables de haber incurrido en la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Imponer a los señores consejeros principales del Consejo Nacional Electoral: Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, Luis Fernando Verdesoto Custode y José Ricardo Cabrera Zurita la sanción pecuniaria equivalente a setenta (70) remuneraciones básicas unificadas , destitución de sus respectivos cargos de consejeros principales del Consejo Nacional Electoral y la suspensión de derechos de participación durante cuatro (4) años; sanciones que se harán efectivas inmediatamente después de la ejecutoria de la presente sentencia.” 2.- El 10 de enero de 2021, a las 12h00, el Juez de instancia atiende los recursos de aclaración y ampliación solicitados por los denunciados. 3.- El 12 de enero de 2021 a las 14h50, se recibió en el despacho del Juez de instancia un recurso de apelación presentado por el doctor Marco Proaño Durán, Director de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado. 4.- El 14 de enero de 2021 a las 08h12, se recibió en el despacho del Juez de instancia un recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, Luis Fernando Verdesoto Custode y José Ricardo Cabrera Zurita. 5.- El 14 de enero de 2021 a las 08h12, se recibió en el despacho del Juez de instancia un recurso de apelación suscrito por el abogado Byron Torres Azanza, en representación de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar e ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita. 6.- El 14 de enero de 2021, a las 10h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia concede el recurso de apelación solicitado por las partes procesales y remite el expediente de la causa Nro. 153-2020-TCE para que se proceda con el trámite de ley. 7.- Mediante sorteo electrónico, la sustanciación del recurso de apelación dentro de la causa Nro. 153-2020-TCE, recayó en el doctor Fernando Muñoz Benítez. **II. EXCUSA** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral,



establece: **Art. 54.- Excusa.-** La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. De la regla anotada, el solicitar la excusa, es facultad de la jueza o juez que debe resolver una causa como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Como Juez electoral es importante la imparcialidad y la no contaminación de factores externos, como por ejemplo la relación entre causas que nacen de un mismo tronco común y de estas causas van confluyendo en resoluciones o sentencias, es importante tomar en cuenta que la presente EXCUSA se basa en el numeral **6 del artículo 56** del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es “Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.” A continuación señores Jueces procedo a detallar mis participaciones en diferentes causas, propuestas por el Movimiento Justicia Social, lista 11, en contra del Consejo Nacional Electoral y por los cuales justifico plenamente mi excusa: **CAUSA Nro. 046-2020-TCE 1.-** El movimiento político Justicia Social, lista 11, interpuso recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-19-7-2020, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Mediante esta resolución el órgano administrativo electoral, inició el procedimiento administrativo de revisión en contra de cuatro organizaciones políticas, entre ellas, Justicia Social, lista 11, a fin de revisar el procedimiento administrativo de la inscripción de dicho movimiento en el Registro de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, ante los informes emitidos por la Contraloría General del Estado luego de procesos de auditoría. El Juez de primera instancia en esta causa, fue el doctor Fernando Muñoz, quien dictó sentencia el 01 de agosto de 2020 a las 22h30 y resolvió: **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Manuel Javier Castilla Fassio, Director Nacional del Movimiento Justicia Social, Listas 11, dentro de causa 046-2020-TCE; y, como consecuencia, dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 tomada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de julio de 2020. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto las medidas cautelares, dispuestas en el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020. Contra la sentencia dictada en esta causa por el doctor Fernando Muñoz Benítez, la



ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 4 de agosto de 2020, interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juez de instancia, correspondiendo el conocimiento y resolución de dicho recurso al Pleno de Tribunal Contencioso Electoral, conformado por jueces electorales, **entre ellos, la compareciente Jueza.** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa Nro. 046-2020-TCE, el 14 de agosto de 2020 a las 19h47, con voto de mayoría de los jueces: Arturo Cabrera, **Patricia Guaicha**, Joaquín Viteri y Guillermo Ortega; y, resolvió: **PRIMERO:** Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia de primera instancia. **SEGUNDO.-** Modificar la sentencia de primera instancia dictada el 01 de agosto de 2020 y declarar la validez del inicio del procedimiento administrativo de revisión resuelto por el órgano administrativo electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020. **TERCERO.-** Dejar sin efecto la aplicación de la medida cautelar de suspensión de actividad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020. (...) En consecuencia, conocí y resolví en segunda instancia, el recurso de apelación a la sentencia dictada en la causa Nro. 046-2020-TCE. **CAUSA Nro. 080-2020-TCE** Esta causa, es propuesta por el representante legal del movimiento político Justicia Social, lista 11, quien interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en lo medular decide, eliminar del registro de organizaciones políticas al movimiento político Justicia Social, lista 11. La organización política a través de su representante legal, interpone recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-16-9-2020, que está signada con el Nro. 080-2020-TCE; por sorteo electrónico, el conocimiento y resolución de esta causa, correspondió en primera instancia al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, quien dictó sentencia el 6 de octubre de 2020. El 09 de octubre de 2020, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera en la causa Nro. 080-2020-TCE, en virtud del recurso interpuesto, el conocimiento y resolución del recurso de apelación a la sentencia dictada en esta causa, correspondió al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,



conformado por jueces electorales, **entre ellos, la compareciente Jueza.** En la causa Nro. 080-2020-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó la excusa que presentó el doctor Fernando Muñoz Benítez, la razón señores jueces, el hecho de que el doctor Muñoz, dictó sentencia dentro de la causa 046-2020-TCE. Al aceptar la excusa del doctor Fernando Muñoz, el Pleno lo integraba la jueza suplente Ivonne Coloma, no obstante ante la imposibilidad de integrar el Pleno, se integró al doctor Juan Patricio Maldonado, según el orden de designación, para conocer y resolver el recurso de apelación a la sentencia emitida en la causa Nro. 080-2020-TCE. El 30 de octubre de 2020, a las 12h02 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral integrado por los jueces: **Patricia Guaicha**, Ángel Torres, Joaquín Viteri, Guillermo Ortega y Juan Patricio Maldonado, dicta sentencia mediante la cual se niega el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, deja sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-3-16-9-2020 y deja en firme las resoluciones mediante las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del movimiento político Justicia Social, lista 11. En la causa Nro. 080-2020-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que conoció y resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en esta causa por el juez de instancia, dictó varios autos en las siguientes fechas: a) 19 de noviembre de 2020 a las 17h17, por unanimidad. b) 8 de diciembre de 2020 a las 20h53. La compareciente emitió voto salvado. c) 19 de diciembre de 2020 a las 09h37. La compareciente emitió voto salvado. **CAUSA Nro. 131-2020-TCE** Esta causa, es propuesta por el representante legal del movimiento político Justicia Social, lista 11, quien interpone recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 12 de noviembre de 2020; por sorteo electrónico, el conocimiento y resolución de esta causa, correspondió en primera instancia al doctor Joaquín Viteri Llanga, quien dicta auto de archivo el 08 de diciembre de 2020 a las 15h36. Posteriormente, el abogado Jimmi Salazar Sánchez, director del Movimiento Justicia Social, lista 11, interpuso recurso de apelación al auto de archivo cuyo conocimiento y resolución, correspondió al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por jueces electorales, **entre ellos, la compareciente Jueza.** El 13 de enero de 2021, 21h52, la suscrita Jueza es recusada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, incidente



que se encuentra en trámite. **CAUSA Nro.001-2021-TCE** Esta causa, es propuesta por el representante legal del movimiento político Justicia Social, lista 11, quien interpone recurso subjetivo contencioso electoral, 02 de enero de 2021, a las 14h43, en contra de la resolución No. PLE-CNE-10-29-12-2020, de 29 de diciembre de 2020 misma que resolvió la negativa de solicitud de inscripción de candidaturas a la dignidad de Parlamentarios Andinos por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, que está signada con el Nro. 001-2021-TCE; por sorteo electrónico, correspondió como Jueza sustanciadora ante el Pleno **a la suscrita Jueza**. El 15 de enero de 2021, a las 20h58 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia en la presente causa, siendo parte del voto de mayoría la compareciente. **III. PETICION** Señores Jueces, en razón de los hechos y argumentos expuestos mismos que son incuestionables, y por los cuales justifico plenamente mi excusa, encontrándome inmersa en la causal prevista en el numeral **6 del artículo 56** del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: **Art. 56.- Causales.-** Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 6.-Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento. Por lo que es primordial garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. 153-2020-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta Juzgadora, presento mi excusa, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. 153-2020-TCE. **Pruebas** Solicito señores Jueces que se incorpore a mi excusa, como prueba a mi favor una certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal mediante el cual se indique mi participación como Jueza de instancia o sustanciadora o integrante del Pleno del TCE en las siguientes causas: 046-2020-TCE 080-2020-TCE 131-2020-TCE 153-2020-TCE 001-2021-TCE Solicito además señores Jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa No. 153-2020-TCE." [Sic];



- Que,** mediante acción de personal No. 094-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 11, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de la Presidencia a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con vigencia a partir del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor Presidente Titular, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;
- Que,** mediante acción de personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor juez principal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;
- Que,** por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidente Subrogante del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 020-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00, con el objeto de conocer y resolver respecto de las excusas presentadas por parte del doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 153-2020-TCE;
- Que,** mediante Oficio Nro. Oficio Nro. TCE-SG-2021-0011-O, de 19 de enero de 2021, se convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y al abogado Richard González Dávila; segunda, tercer y cuarto jueces suplentes, en su orden; para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00;
- Que,** mediante comunicación de 20 de enero de 2020, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en razón de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada



para el día 20 de enero de 2021, presenta su excusa de participar en la misma, por los motivos constantes en dicha comunicación;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-2021-0012-O, de 20 de enero de 2021, se deja sin efecto la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada para el día 20 de enero de 2021, a las 18h00 por cuanto se hace necesario conformar un nuevo Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa N°153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. 007-CMPJE-2021, de 22 de enero de 2021, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, presenta su excusa para participar en las sesiones de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que sean convocadas desde el 22 de enero hasta el 16 de febrero de 2021;

Que, en virtud de las excusas presentadas, con fecha 22 de enero de 2021, se realizó el sorteo electrónico entre los señores conjuces ocasionales para integrar el Pleno Jurisdiccional dentro de la causa No. 153-2020-TCE, siendo designados el doctor Francisco Hernández Pereira y la doctora Ana Arteaga Moreira, quienes conjuntamente con los jueces, magister Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, conforman este Pleno Jurisdiccional;

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Lunes 25 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-2021-0016-O, de 24 de enero de 2021, se convocó al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, al abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; cuarto y quinto jueces suplentes, en su orden; y al magister Francisco Hernández Pereira y doctora Ana



Arteaga Moreira, conjueces ocasionales, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, para el día lunes 20 de enero de 2021, a las 18H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, dentro de la Causa N°153-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, con Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0025-M, de 25 de enero de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, presenta un alcance al memorando Nro. TCE-PRE-2021-0019-M, de 21 de enero de 2021, a través del cual, en su parte pertinente, manifiesta lo siguiente: *“Conforme consta de la argumentación presentada en el escrito que motiva la excusa, señores Jueces he actuado en las diferentes causas suscitadas con ocasión de la situación jurídica del movimiento político Justicia Social, lista 11. Una de las causas, que están pendientes de resolución es el recurso de apelación a la sentencia dictada en la Causa Nro. 131-2020-TCE. En esta causa contenciosa electoral, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral presentó incidente de recusación en mí contra el mismo no ha sido aceptado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Ello implica señores Jueces que deberé ser parte del Pleno para resolver el recurso de apelación en la sentencia de la mencionada causa que conforme consta del expediente de recusación está relacionada con la sentencia dictada en la Causa Nro. 080-2020-TCE y las resoluciones que por parte del Consejo Nacional Electoral ha dictado en relación a este tema. Señores Jueces, la causa 153-2020-TCE trata del recurso de apelación a la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres, en la infracción electoral propuesta en contra de cuatro de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. Obligarme a ser parte del Pleno que resolverá la apelación en la sentencia dictada en esta causa implicaría señores Jueces a que emita un criterio que ya tengo formado en razón de la causa Nro. 080-2020-TCE. Es por esta razón que remito este alcance al escrito de excusa anteriormente presentado, para que sea considerado por los señores Jueces adjuntando la copia de la resolución al incidente de recusación” [Sic]”;*



Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta: emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, y la señorita conjuenza, doctora Ana Arteaga Moreira y el señor conjuenz, magíster Francisco Hernández Pereira, consideran: que las causas a que refiere la solicitante, son distintas a la causa Nro. 153-2020-TCE, pues en el presente caso se trata de una infracción electoral que deriva de un posible incumplimiento de sentencia y no se está resolviendo sobre el contenido ni objeto de las causas referidas. Por lo que, su imparcialidad no se vería afectada con su participación en la presente causa, razón por la cual, la excusa no debe ser aceptada, por no encontrarse incurso en la causal determinada en el número 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 153-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 153-2020-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y tramitación de la causa No. 153-2020-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F.)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgs. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**; Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, celebrada en forma virtual, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL

PVC





PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Voto Salvado
CAUSA N°153-2020-TCE**

**Respecto de las Excusas presentadas por los señores Jueces Fernando Muñoz Benítez,
Patricia Guaicha, Joaquín Viteri e Ivonne Coloma**

Los fallos y resoluciones del El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Constitución, constituyen jurisprudencia electoral. Por ello, el órgano jurisdiccional, debe guardar *sindéresis* con lo resuelto anteriormente. (Precedente Horizontal). Es decir, el mismo órgano no puede, para no irrespetar el principio de igualdad, tratar diferente a lo igual, pues realizaría una arbitrariedad, atentando contra la seguridad jurídica.

En el presente caso, el Pleno Tribunal Contencioso Electoral dentro del caso 304-2019, el 27 de octubre de 2020, a las 19h56, resolvió:

"El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los Jueces: Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica y la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, dispuestas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispone:

PRIMERO: A través de Secretaría General, córrase traslado las excusas presentadas dentro de la presente causa por los jueces: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, en formato digital, a las partes procesales de la causa No. 304-2019-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, las partes procesales de considerarlo pertinente deberán presentar los argumentos de los que se crean asistidos. (...)"

Por lo expuesto en el presente caso, para precautelar el derecho constitucional previsto en el artículo 76 numeral 7 literal h y el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, salvo mi voto, pues considero se debió notificar a las partes, previo a decidir aceptar o no las excusas presentadas, conforme ya se lo hiciera en el caso precedente 304-2019-TCE." **F.) Ab. Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral (VOTO SALVADO).**

Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



